

RESOLUCIÓN NÚMERO 387

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6362 DE 2014 RADICADO SI ACTUA 15308”**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

**ANTECEDENTES**

Mediante requerimiento ciudadano de manera ANONIMA No. 1163223 de fecha 10 de abril de 2014 se informa que: “(...) ASUNTO: denuncia construcción sin licencia – realizar denuncia de construcción adelantada en la calle 164 A No. 15 – 74 (...)” (fl. 1).

A través de radicado No. 20140130156121 de fecha 21 de mayo de 2014, la Alcaldesa Local de Usaquén le informa al ANONIMO que: “(...) se ha iniciado la correspondiente gestión Administrativa Preliminar dentro de la cual deberán practicarse las pruebas que sean necesarias de acuerdo al curso de la investigación para el esclarecimiento de los hechos (...)” (fl. 2).

Bajo memorando con radicado No. 20140130019113 de fecha 21 de mayo de 2014, el señor HENRY LUIS GÓMEZ PUCHE, en calidad de asesor de obras le solicita al señor SEBASTIAN BURAGLIA, ingeniero de apoyo grupo de jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, realizar visita técnica al predio ubicado en la Calle 164 A No. 15 – 74, (fl. 3).

El día 12 de agosto de 2014 se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 164 A No. 15 – 74 por parte del señor SEBASTIAN BURAGLIA, ingeniero de apoyo grupo de jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, el cual pudo establecer lo siguiente: “(...) SE REALIZÓ VISITA AL PREDIO CON DIRECCIÓN ARRIBA DESCRITA. EL OBJETIVO ERA LA VERIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE. DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIO OBRA CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN DEL INMUEBLE. CONSTRUYENDO UNA PLANTA ADICIONAL COMO SE EVIDENCIA EN LAS IMÁGENES. SE OBSERVO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE OBRA GRIS. EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCONTRO NINGUNA PERSONA RESPONSABLE QUE PERMITIERA EL ACCESO AL INMUEBLE... CONCLUSIONES. TIPO DE INFRACCIÓN. AMPLIACIÓN DE VIVIENDA SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (...)” (licencia de construcción ya consolidada). (fl. 4).

Por medio de Auto del 25 de septiembre de 2014, la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de la infracción administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo frente al inmueble ubicado en la Calle 164 A No. 15 – 74 y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, (fl. 5).

El día 26 de noviembre de 2014 el señor MARCO AURELIO NEPTA rindió diligencia de exposición de motivos, (fl. 8).

A través de visita practicada el día 19 de octubre de 2017 en el inmueble ubicado en la Calle 164 A No. 15 – 74 por parte del señor GERMAN I. QUINTANA RODRÍGUEZ, arquitecto de apoyo gestión policiva y jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, se pudo establecer lo siguiente: “(...) CONCLUSIONES. TIPO DE INFRACCIÓN. EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (...)” (licencia de construcción ya consolidada), (fl. 12).

Mediante Auto de Pliego de Cargos No. 002 la Alcaldía Local de Usaquén resolvió: “(...) Formular cargos al señor MARCO AURELIO NEPTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.501.476, propietario del inmueble ubicado

02 SEP 2021

387

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6362 DE 2014 RADICADO SI ACTUA 15308”**

en la Calle 164 A No. 15 – 74, por cuanto: Cargo 1. Construir sin contar con licencia de construcción debidamente aprobada por Curaduría Urbana... Cargo 2. Construir una edificación de cinco niveles en una zona donde las normas reglamentarias no lo permiten (...): (fls. 14 al 17).

Bajo informe secretarial de fecha 30 de abril de 2018, se señala que: “(...) se debe ajustar el presente proceso con SI ACTUA 6362 de 2014, en relación con la numeración del folio 15 en donde quedó numerado indebidamente el auto de pliego de cargos por presunta infracción al régimen Urbanístico y de Obras, DISPONE: PRIMERO: Adecuar la Actuación Administrativa con SI ACTUA 6362 de 2014, en relación con el auto de pliego de cargos que a folio 15 presenta errores en su numeración, para efectos del proceso y de acuerdo con lo expuesto quedará así: AUTO DE PLIEGO DE CARGOS No. 046 de 2018, expedido el día 2 de marzo de 2018 (...): (fl. 18).

**CONSIDERANDO**

De lo expuesto en el acápite de los antecedentes, es importante para la administración local analizar el presente caso bajo el contenido del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece los términos y la aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad.

Dicho articulado le concede a la administración un plazo perentorio para instruir la actuación sancionatoria y, si es del caso, aplicar las medidas conforme al tipo de infracción, lo que conlleva a determinar que existe un derecho por parte del investigado; estableciendo un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación pendiente de resolución y por demás incierta en detrimento de la aspiración y derecho de una pronta y cumplida justicia.

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3 – 6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade expresó: “Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación”. Posición que también ha fijado el Consejo de Justicia de Bogotá.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto y revisado el expediente, encuentra este despacho que la presente investigación se originó por requerimiento ciudadano de manera ANONIMA No. 1163223, en el cual se informó que: “(...) ASUNTO: denuncia construcción sin licencia – realizar denuncia de construcción adelantada en la calle 164ª 15 – 74 (...): (fl. 1).

En este orden de ideas, una vez revisado AD INTEGRAM el expediente y en particular el informe técnico No. 227 - 2017 rendido por el profesional GERMAN I. QUINTANA RODRÍGUEZ, arquitecto de apoyo gestión policiva y jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, frente a la visita practicada el día 19 de octubre de 2017, se pudo establecer lo siguiente: “(...) El área construida en los cinco niveles asciende a los 300.00 M2, constituyéndose (sic) en infracción al régimen urbanístico por construir sin licencia de construcción ... CONCLUSIONES. TIPO DE INFRACCIÓN. EJECUCIÓN DE OBRA SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (...): (fl. 12). Así mismo, y según registro fotográfico anexado a dicho informe técnico, este Despacho permite concluir que el último hecho generador de infracción urbanística se produjo en el año 2017, pues para esa fecha se pudo establecer la existencia de obras blancas frente a la construcción ubicada en la Calle 164 A No. 15 – 74. Lo que permite inferir, que desde dicho tiempo a hoy ya han transcurrido más de 3 años de los que trata el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, aunado a que en este caso las obras que fueron objeto de la presente actuación administrativa no afectan espacio público, tal como se consignaron en los mencionados informes técnicos No. 389 de fecha 12 de agosto de 2014 (fl. 4) y No. 227 de fecha 19 de octubre de 2017 (fl. 12). En consecuencia, según lo analizado anteriormente se debe declarar la caducidad y disponer el archivo definitivo de la actuación.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6362 DE 2014 RADICADO SI ACTUA 15308”**

Bajo los anteriores razonamientos, el Despacho concluye que dentro de esta actuación se ha configurado el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración.

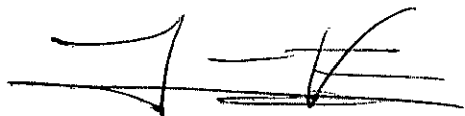
En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa 6362 de 2014, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2:** Disponer el ARCHIVO del expediente radicado No. 6362 de 2014 conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO 3:** Advertir que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional con el propósito que la aclare, modifique, adicione o revoque, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del Despacho  
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24.  
Revisó: Cindy Stefany Heredia – Abogada Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica  
Proyecto: Fernando Andrés Carvajal Molina – Abogado Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN \_\_\_\_\_